

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2014-00056-00
Incidentante: Gelen Victoria Rojas Beltrán
Incidentado: Convida E.P.S'S

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, con los escritos allegados por la accionada Convida E.P.S.'S, no es posible establecer el debido acatamiento de la orden de tutela de 18 de junio de 2014, el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Gelen Victoria Rojas Beltrán contra Convida E.P.S'S y, se requerirá a dicha entidad para que se sirva informar de manera puntual, respecto de las citas médicas agendadas a la usuaria, conforme lo señala en escrito recibido en este juzgado el 20 de abril del año en curso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Gelen Victoria Rojas Beltrán** contra **Convida E.P.S'S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo**, en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedito, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces, y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Gelen Victoria Rojas Beltrán.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se dispuso: “(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales constitucionales a la salud, a la vida, y a la dignidad humana de la niña **GELEN VICTORIA ROJAS BELTRÁN**,

por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **EPS'S CONVIDA** que realice todas las gestiones pertinentes para garantizar la realización del examen "**CARIOTIPO EN SANGRE PERIFÉRICA**" a la niña **GELÉN VICTORIA ROJAS BELTRÁN**, y a sus padres, los señores **MARELBY BELTRÁN HERRERA** y **OMAR FERNANDO ROJAS OSPINA** y que en lo sucesivo, la atención sea de forma integral, acorde con las necesidades de la menor. **TERCERO: NEGAR** la exención de movilidad en horas de pico y placa solicitada, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este fallo. **CUARTO:** Las anteriores decisiones deben cumplirse por la entidad accionada, la **EPS'S CONVIDA** en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo. **QUINTO: AUTORIZAR** a la **EPS'S CONVIDA** para que realice el recobro ante la **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, quien deberá cancelar los dineros en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de las respectivas facturas. **SEXTO:** Por secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones previstas en el art. 5° del Decreto 306 de 1992 (...)"

CUARTO: ADVIÉRTASE al subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a Convida E.P.S.'S para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva acreditar a este despacho, allegando las constancias y pruebas respectivas, el trámite impartido por la entidad, respecto de la solicitud de contratación del servicio de Alergología, requerido por la usuaria, tal como lo refiere en el escrito recibido en este juzgado el día 20 de los cursantes. Del mismo modo, se sirva informar a este despacho, el día, hora y lugar programados para la atención de las citas médicas de consultas por primera vez con especialistas en psiquiatría, infectología y gastroenterología, que le fueron gestionadas a la accionante Gelen Victoria Rojas Beltrán, de conformidad con lo dicho en el escrito antes referenciado.

SEXTO: REQUERIR a la accionante, Gelen Victoria Rojas Beltrán, para que en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de este proveído, manifieste, si Convida E.P.S.'S le ha informado la fecha, hora y lugar donde debe acudir para el cumplimiento de las citas médicas de consultas con especialistas en psiquiatría, infectología y gastroenterología.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a **REMY I.P.S. S.A.S.**, para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este juzgado, si dicha institución presta el servicio de consulta con especialista en **psiquiatría**, y si a la fecha, tiene convenio vigente para la atención de los usuarios de Convida. E.P.S.'S

OCTAVO: OFÍCIESE a **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir

del recibo de la comunicación, se sirva informar a este juzgado, si en dicha institución se presta el servicio de consulta con especialista en **infectología** y si a la fecha, tiene convenio vigente para la atención de los usuarios de Convida. E.P.S.'S

OCTAVO: OFÍCIESE a **HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA**, para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este juzgado, si en dicha institución se presta el servicio de consulta con especialista en **gastroenterología** y si a la fecha, tiene convenio vigente para la atención de los usuarios de Convida. E.P.S.'S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f49d962d0b793d6298de348443e8bb446268ccf0bf6bd5b0cb91c6c696d7db8

Documento generado en 21/04/2021 02:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>